



PIENSA EN GRANDE

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 21.965

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS ENERO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000056	Enero 09 de 2019	3	070000064	Enero 09 de 2019	19
070000057	Enero 09 de 2019	5	070000065	Enero 09 de 2019	21
070000058	Enero 09 de 2019	7	070000066	Enero 09 de 2019	26
070000059	Enero 09 de 2019	9	070000067	Enero 10 de 2019	28
070000060	Enero 09 de 2019	11	070000068	Enero 10 de 2019	30
070000061	Enero 09 de 2019	13	070000069	Enero 10 de 2019	33
070000062	Enero 09 de 2019	15	070000070	Enero 10 de 2019	36
070000063	Enero 09 de 2019	17	070000071	Enero 10 de 2019	38



Radicado: D 201907000056

Fecha: 09/01/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: CLAUDIA



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección para encargos, a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1141**, ID Planta **0582**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTES - DAPARD**, declarándose desierto.

En mérito de lo expuesto se,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Nombrar en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, a la señora **CLAUDIA LILIANA CUARTAS BORJA**, identificada con cédula de ciudadana **43.600.655**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1141**, ID Planta **0582**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTES - DAPARD**.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

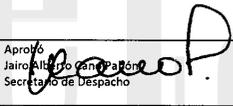
**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 08/01/2019 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 	Aprobó: Jairo Alberto Sánchez Pastor Secretario de Despacho 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 201907000057

Fecha: 09/01/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: NATALIA



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.5.3.3, expresa lo siguiente: *“Las vacantes temporales en empleo de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.”*

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para encargos a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **0172**, ID Planta **1221**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES** de la **SECRETARIA GENERAL**, declarándose desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un nombramiento provisional mientras dure el Encargo de su titular la señora **CLAUDIA MAGNOLIA GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **42.877.047**.

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Nombrar en Provisionalidad a la señora **NATALIA MONTOYA QUICENO**, identificada con cédula de ciudadana **43.156.758**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **0172**, ID Planta **1221**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES** de la **SECRETARIA GENERAL**, mientras dure

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

el Encargo de su titular la señora **CLAUDIA MAGNOLIA GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **42.877.047**.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 08/01/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Balaco Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Gano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 201907000058

Fecha: 09/01/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección para encargos, a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **TECNICO AREA SALUD**, Código **323**, Grado **02**, NUC Planta **4425**, ID Planta **1838**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, declarándose desierto.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Nombrar en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, a la señora **DORA MARIA NARVAEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadana **43.466.335**, en la plaza de empleo **TECNICO AREA SALUD**, Código **323**, Grado **02**, NUC Planta **4425**, ID Planta **1838**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

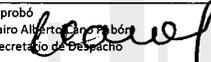
*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

**ARTÍCULO 3º.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 08/01/2019 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 	Aprobó: Jairo Alberto Cano Tabón Secretario de Despacho 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 201907000059

Fecha: 09/01/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: LAURA



“Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la  
Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección para encargos, a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4181**, ID Planta **2863**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES - DAPARD**, declarándose desierto.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Nombrar en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, a la señora **LAURA CARLINA PEREZ OCHOA**, identificada con cédula de ciudadana número **1.128.415.197**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4181**, ID Planta **2863**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES - DAPARD**.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

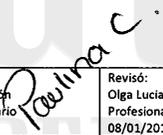
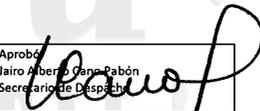
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 08/01/2019 	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 08/01/2019 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Pacajá Directora de Personal 	Aprobó: Jairo Alberto Cano Cabón Secretario de Despacho 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070000060

Fecha: 09/01/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la  
Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección para encargos, a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **1541**, ID Planta **1161**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP**, I.E. Ignacio Botero Vallejo del Municipio de El Retiro – Antioquia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, declarándose desierto.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Nombrar en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, a la señora **LILIANA PATRICIA AGUIRRE CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadana número **43.546.869**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **1541**, ID Planta **1161**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP**, I.E. Ignacio Botero Vallejo del Municipio de El Retiro – Antioquia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

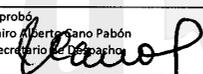
**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 08/01/2019 	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 08/01/2019 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho 
---	--	--	--

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

### DECRETO

Radicado: D 201907000061

Fecha: 09/01/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: FREDY



“Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

Por tratarse del cargo del nivel inferior dentro de la Planta de Cargos, no existen servidores de carrera administrativa a quien encargar.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un nombramiento provisional mientras dure el encargo de su titular el señor **JOSE RENE PEREZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.639.985**.

En mérito de lo expuesto se,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Nombrar en Provisionalidad al señor **FREDY HERNAN CARDONA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.633.503**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **6110**, ID Planta **1070**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP**, I. E. Versalles en el Municipio de Santa Bárbara - Antioquia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, mientras dure el encargo de su titular el señor **JOSE RENE PEREZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.639.985**.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

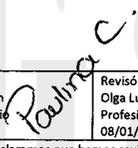
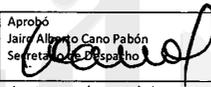
**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitaria 08/01/2019 	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 08/01/2019 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 	Aprobó: Jaime Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 201907000062

Fecha: 09/01/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para encargos a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0565**, ID Planta **0807**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AFRODESCENDIENTES**, declarándose desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un nombramiento provisional mientras dure el encargo de su titular la señora **SANDRA LILIANA RAMIREZ GALLEGO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **21.481.662**.

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Nombrar en Provisionalidad a la señora **LINA MARIA ROLDAN PALACIO**, identificada con cédula de ciudadana número **43.820.664**, en la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0565**, ID Planta **0807**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AFRODESCENDIENTES**, mientras dure el encargo de su titular la señora **SANDRA LILIANA RAMIREZ GALLEGO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **21.481.662**.

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luís Pérez Gutiérrez*  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 08/01/2019 <i>Paulina C.</i>	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 08/01/2019 <i>Olga G.</i>	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal <i>Natalia P.</i>	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Personal <i>Jairo C.</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 201907000063

Fecha: 09/01/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la  
Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección para encargos, a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0652**, ID Planta **1229**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, declarándose desierto.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Nombrar en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, al señor **JAIME ALBERTO CARDONA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadana **70.555.051**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0652**, ID Planta **1229**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis Pérez*  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 08/01/2019 <i>Paulina C.</i>	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 08/01/2019 <i>Olga G.</i>	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal <i>Natalia S.</i>	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho <i>Jairo C.</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



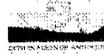
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 201907000064

Fecha: 09/01/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la  
Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección para encargos, a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3176**, ID Planta **0751**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL** de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, declarándose desierto.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Nombrar en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, a la señora **ALEJANDRA MONTOYA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadana número **1.036.641.600**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3176**, ID Planta **0751**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL** de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Luis Pérez*  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario	Revisó: Carlos Federico Uribe A. Profesional Universitario	Revisó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Gano Pabón Secretario de despacho
--	--	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 201907000065

Fecha: 09/01/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se conforma y reglamenta el Comité Departamental de Lucha contra el Contrabando, Comercio Ilícito, Lavado de Activos y la Evasión Fiscal en Antioquia

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, las Leyes 223 de 1995, 1762 de 2015 , 1816 de 2016, D.U.R. 1625 de 2016

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 223 de 1995, en sus artículos 200 y 220 otorgan a los Departamentos la función de aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos al impuesto al consumo que no acreditan el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables de dicho tributo.

Que el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único reglamentario en materia tributaria, señala las causales por las cuales los funcionarios de los departamentos pueden realizar la aprehensión de productos gravados con el impuesto al consumo, en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley 1762 de 2015, "*Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal*" tiene como objeto modernizar y adecuar la normativa necesaria para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, la defraudación fiscal y el favorecimiento de esas conductas; para fortalecer la capacidad institucional del Estado: para establecer mecanismos que faciliten que los autores y organizaciones dedicadas o relacionadas con este tipo de actividades sean procesadas y sancionadas por las autoridades competentes; y garantizar la adopción de medidas patrimoniales que disuadan y castiguen el desarrollo de esas conductas.

Que la Ley 1762 de 2015, contempla los siguientes frentes de acción (i) endurecimiento de penas y actualización de tipos penales; (ii) unificación del régimen sancionatorio del impuesto al consumo para todos los departamentos; (iii)

44P

*"Por medio del cual se conforma y reglamenta el Comité departamental de lucha contra el contrabando, comercio ilícito, lavado de activos y la evasión fiscal en Antioquia"*

modificaciones en las leyes comerciales con el fin de mejorar la información sobre la actividad empresarial; (iv) aumento de las herramientas de las instituciones involucradas en la lucha contra el contrabando; (v) conformación de una comisión interinstitucional, rectora de la política anticontrabando.

Que las finanzas departamentales han sido afectadas drásticamente por el comercio ilícito de licores y cigarrillos, limitando la inversión social y la sostenibilidad financiera de la entidad, especialmente de la participación de licores, lo que proporcionalmente afecta los gastos de funcionamiento, elevando el indicador de la Ley 617 de 2000.

Que se requiere liderar estrategias en pro de la lucha contra el contrabando y comercio ilícito, como objetivos comunes a las entidades e instituciones de todos los niveles territoriales.

Que con el fin de diseñar acciones de prevención y control, el departamento de Antioquia, conformará y reglamentará el Comité Departamental de la Lucha Contra el Contrabando, Comercio Ilícito, Lavado de Activos y Evasión Fiscal en Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

### DECRETA

**ARTICULO 1. Creación.** Créase el Comité Departamental de la Lucha contra el Contrabando, Comercio Ilícito, Lavado de Activos y Evasión Fiscal de Antioquia.

**ARTICULO 2. Objetivos.** Son objetivos del Comité Departamental de Lucha contra el Contrabando, Comercio Ilícito, Lavado de Activos y la Evasión Fiscal en Antioquia.

1. Generar nuevas herramientas para fortalecer la capacidad operativa institucional del Departamento, para contrarrestar el contrabando y comercio ilícito en todas sus modalidades y sancionar la defraudación aduanera y fiscal.
2. Generar nuevas herramientas para castigar la evasión del impuesto al consumo, en vista de la conexidad de dicha forma de evasión con las actividades de contrabando, defraudación aduanera y competencia desleal.
3. Consagrar normas tendientes a fortalecer la articulación interinstitucional necesaria para hacer frente al comercio ilícito y a la competencia desleal.
4. Proteger los productos y al comercio nacional de la competencia desleal.
5. Garantizar reglas de juego claras y equitativas para los distintos actores privados y públicos que participan en el mercado.
6. Atacar las prácticas que por medio del comercio ilícito y la competencia desleal contribuyen a la financiación del lavado de activos, del terrorismo y del crimen organizado.

449

*"Por medio del cual se conforma y reglamenta el Comité departamental de lucha contra el contrabando, comercio ilícito, lavado de activos y la evasión fiscal en Antioquia"*

**ARTICULO 3. Conformación.** El Comité Departamental de Lucha Contra el Contrabando, Comercio Ilícito, Lavado de Activos y la Evasión Fiscal en Antioquia, estará conformado por representantes de las siguientes dependencias y entidades

1. El (la) Secretario (a) de Hacienda Departamental, quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario (a) de Gobierno Departamental.
3. El Subsecretario Jurídica Departamental
4. El (la) Secretario de Salud y Protección Social de Antioquia.
5. El Director de Rentas Departamentales, quien ejercerá como secretario técnica del comité
6. Un representante de los Departamentos de Policía con jurisdicción en el departamento de Antioquia, (DEANT, DEURA, DECHO, DEMAN, MEVAL), escogido de consuno, por los directores de la región de policía seis y región de policía cinco.
7. Un delegado de la Dirección Seccional de Fiscalías de Antioquia.
8. Un delegado de la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación, C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación.
9. Un delegado por parte de la Federación Nacional de Departamentos (FND)
10. Un delegado de la Dirección Seccional de Antioquia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
11. Un delegado de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
12. Un delegado por parte de la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO)
13. Un delegado por parte de la Procuraduría Regional de Antioquia.
14. Un delegado de la Dirección Seccional de la Asociación de Empresas de Colombia ANDI
15. Un delegado de la Dirección Regional de la Policía Fiscal y Aduanera (POLFA)

**Parágrafo:** Podrán asistir, sin derecho a voto, otras instituciones del orden departamental, municipal u organismos no gubernamentales que el comité considere importante invitar.

**ARTICULO 4. De la asistencia.** La asistencia al comité es obligatoria y formarán parte de éste los representantes del más alto nivel jerárquico de las áreas funcionales de cada entidad.

**ARTICULO 5. Quorum.** El comité no podrá reunirse ni deliberar con menos de ocho (08) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes y en caso de presentarse empate se definirá por el voto del presidente del Comité.

**ARTICULO 6. Funciones.** Son Funciones del Comité Departamental de Lucha Contra el Contrabando, Comercio Ilícito, Lavado de Activos y la Evasión Fiscal en Antioquia, las siguientes:



*"Por medio del cual se conforma y reglamenta el Comité departamental de lucha contra el contrabando, comercio ilícito, lavado de activos y la evasión fiscal en Antioquia"*

1. Asesorar al Gobernador en la definición de planes, estrategias y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos propuestos.
2. Proponer al Gobernador la adopción de política sobre la lucha contra el contrabando, comercio ilícito, lavado de activos y la evasión fiscal en Antioquia.
3. Presentar al Gobernador recomendaciones u orientaciones para impactar eficientemente en la lucha contra el contrabando, comercio ilícito, el lavado de activos y la evasión fiscal en Antioquia
4. Recomendar mecanismos que permiten la adecuada coordinación entre las diferentes entidades que conforman Comité departamental de lucha contra el contrabando, comercio ilícito, lavado de activos y la evasión fiscal en Antioquia
5. Evaluar y efectuar seguimiento a las recomendaciones y propuestas realizadas por el propio Comité departamental de lucha contra el contrabando, comercio ilícito, lavado de activos y evasión fiscal Antioquia.
6. Los demás que se asignen, orientadas a optimizar el funcionamiento del Comité.

**ARTICULO 7. Sesiones.** Las sesiones del Comité departamental de lucha contra el contrabando comercio ilícito, lavado de activos y la evasión fiscal en Antioquia, serán de dos clases:

1. **Ordinarias:** El Comité, se reunirá por los menos una vez cada trimestre, previa citación de su secretario.
2. **Extraordinarias:** Podrá reunirse de manera extraordinaria, en el lugar que elija para ello y por el medio que se considere más expedito, cuando el presidente del Comité o las dos terceras partes de sus integrantes, lo solicite.

**ARTICULO 8. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del comité será ejercida por el Director de Rentas, quien tendrá las siguientes funciones

1. Enviar por medio físico o electrónico citación de la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando fecha, hora y lugar de reunión.
2. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las reuniones del comité.
3. Llevar archivo de las actas del comité, la documentación, soportes, y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
4. Remitir las comunicaciones a nombre del comité a las diferentes entidades e instituciones.
5. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos por cada uno de los integrantes del comité.

44P

"Por medio del cual se conforma y reglamenta el Comité departamental de lucha contra el contrabando, comercio ilícito, lavado de activos y la evasión fiscal en Antioquia"

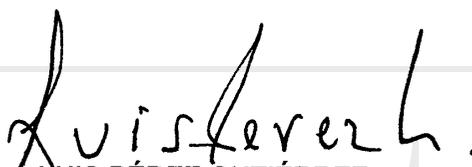
**ARTICULO 9. Actas.** De las reuniones del comité, el Secretario levantará el acta que contendrá los temas tratados, deliberaciones, recomendaciones y responsabilidades asignadas durante la sesión, y será remitida a cada uno de los participantes para revisión y aprobación.

Las actas del Comité serán suscritas por el Secretario(a) de Hacienda y el Secretario Técnico.

**ARTICULO 10. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que se le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

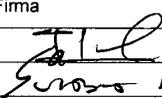
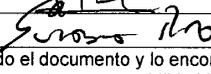
Dado en Medellín a los

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador

  
**CARLOS ARTURO PIEDRAHITA C.**  
Secretario General (E)

  
**VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ V.**  
Secretaria de Gobierno

  
**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
Secretaria de Hacienda

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	John Reymon Rúa C.		23/11/18
Revisó	Gustavo Restrepo G.		Recibo 3/12/18
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



Radicado: D 201907000066

Fecha: 09/01/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección para encargos, a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, NUC Planta **0248**, ID Planta **1542**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARÍA GENERAL**, declarándose desierto.

En mérito de lo expuesto se,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Nombrar en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, al señor **EUCLIDES GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadana **8.416.093**, en la plaza de empleo **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, NUC Planta **0248**, ID Planta **1542**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARÍA GENERAL**.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

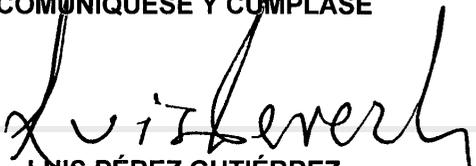
*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

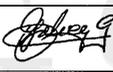
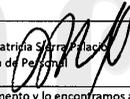
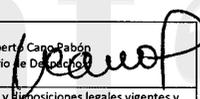
*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 8/01/2019 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacios Directora de Personal 	Aprobó Jairo Alberto Cano Rabón Secretario de Despacho 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

SECRETARÍA DE DESPACHO  
 DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 201907000067

Fecha: 10/01/2019

Tipo: DECRETO

Destino: HERNAN



**Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,  
pagado por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud".

\* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

\* El Educador **HERNAN DARIO RAMIREZ RENDON**, identificado con Cédula **1.047.964.606**, presenta solicitud de traslado mediante comunicación escrita del 14 de noviembre de 2018, debido a que presenta situaciones de salud que requiere de atención inmediata y permanente, demandando estar en un lugar de trabajo que le permita cercanía a los servicios de medicina especializada, aduciendo que su lugar de residencia y núcleo familiar se encuentra radicado en el Municipio de Sonsón, por lo cual solicita sea considerado tal municipio para ser trasladado y tener mayor facilidad de desplazamiento para asistir a las citas médicas.

En tanto, las Directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, considera procedente atender la petición del docente Ramírez Rendón, trasladándolo para el municipio de Sonsón.

\* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Servidor Docente **HERNAN DARIO RAMIREZ RENDON**, identificado con Cédula **1.047.964.606**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en Propiedad, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Braulio Mejía, Sede Institución Educativa Enrique Toro Calle del municipio de Sonsón, plaza 1809010-028, en reemplazo de María Gómez Valencia, identificada con Cédula 22.101.638, quien renunció; el Educador Ramírez Rendón viene como Docente de Básica Primaria del Centro Educativo Rural El Uvital, Sede Centro Educativo Rural Requitadero del municipio de Nariño, plaza 1944000-001.

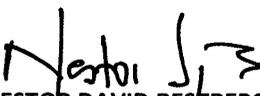
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

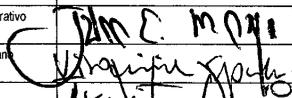
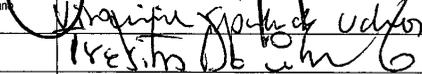
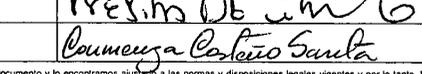
**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		08.1.19.
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		02.01.19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		28-12-18
Proyecto:	Carmenza Castaño Santa		27-12-2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 201907000068

Fecha: 10/01/2019

Tipo: DECRETO  
Destino:



**“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”**

**El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.**

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docente y directivo docente para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

*"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"*

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de San Juan de Urabá, se identificó en la Institución Educativa Rural El filo de Damaquiel sede Centro Educativo Rural Islaboa, una (1) plaza docente faltante en el nivel de Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de San Juan de Urabá, se identificó una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Rural Uveros sede ERI Belén en el nivel de Básica Primaria, la cual deberá ser trasladada en el mismo municipio.

En consecuencia, analizada la planta de cargos docente y revisado el Sistema Integrado de Matrícula- SIMAT del año 2018, perteneciente a la Institución Educativa Rural El Filo de Damaquiel sede Centro Educativo Rural Islaboa del municipio de San Juan de Urabá, se evidenció la necesidad de hacer ajustes en cuanto a la cantidad de plazas necesarias para su correcto funcionamiento.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del siguiente docente **ANAYA CORREA JHON JAIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.487.341**, en la Institución Educativa Rural Uveros sede ERI Belén del municipio de San Juan de Urabá en el nivel de Básica Primaria, y que posee la idoneidad para cubrir la plaza trasladada, a la Institución Educativa Rural El Filo de Damaquiel sede Centro Educativo Rural Islaboa, del mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de San Juan de Urabá, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NIVEL – AREA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
San Juan de Urabá	Institución Educativa Rural Uveros sede ERI Belén	Básica Primaria – Todas – plaza 6590020-022	Básica Primaria

**ARTICULO SEGUNDO:** La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de San Juan de Urabá:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL
San Juan de Urabá	Institución Educativa Rural El Filo de Damaquiel sede Centro Educativo Rural Islaboa	1	Básica Primaria

**ARTICULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **ANAYA CORREA JHON JAIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N°**7.487.341**, Licenciado en Educación Infantil con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural El Filo de Damaquiel sede Centro Educativo Rural Islaboa del municipio de San Juan de Urabá, Viene como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Rural Uveros sede ERI Belén del mismo municipio.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor S/S*  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo	<i>Juan E. Maya Lema</i>	<i>08.11.18</i>
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda Vahos</i>	<i>02/01/19</i>
Revisó:	<i>RA</i> Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	<i>28/12/18</i>
Proyectó:	Magdalena Cuervo Martínez - Dirección de Talento Humano	<i>Magdalena Cuervo</i>	<i>23/12/18</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA  
 DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 201907000069

Fecha: 10/01/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: JOJIN



**Por el cual se Revoca parcialmente un acto administrativo de Nombramiento Provisional de un Docente y Nombra en provisionalidad en Vacante Temporal un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar un nombramiento provisional, a **YORMAN MOISES RENTERIA RAMIREZ**, identificado con Cédula **1.077.453.592**, que por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir la Vacante existente.

\* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* Mediante el Decreto 2018070004181 del 20 de Diciembre de 2018, fue Nombrado en Provisionalidad Vacante Temporal, el señor **JOHN KENEDY HINCAPIE PORRAS**, identificado con Cédula **98.766.562**, Licenciado en Etnoeducación con Énfasis en Ciencias Sociales, como docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Rural Farallones, Sede Centro Educativo Rural Mercedes Escobar de Vélez del municipio de Ciudad Bolívar, plaza 1599500-008, en reemplazo de Luz Greise Arbelaez Mesa, a quien se le concede comisión para desempeñarse como Docente Tutora; nombramiento efectuado por el año de 2019 hasta el 31 de diciembre inclusive.

El Educador John Kenedy Hincapie Porras, por Decreto 2018070002325 del 17 de agosto de 2018, fue trasladado como Docente de Básica primaria para el Centro Educativo Rural Josefa Romero, Sede Centro Educativo Rural El Águila del municipio de Dabeiba, donde viene laborando sin interrupción laboral.

\* En tanto, para reemplazar a la Servidora Docente Luz Greise Arbelaez Mesa, mientras la comisión de servicios que tenía para desempeñarse como Docente Tutora, fue Nombrado en Provisionalidad, Vacante Temporal, el señor **YORMAN MOISES RENTERIA RAMIREZ**, identificado con Cédula **1.077.453.592**, Licenciado en Educación Física, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Rural Farallones, Sede Centro Educativo Rural Mercedes Escobar de Vélez del municipio de Ciudad Bolívar, situación administrativa que fue legalizada con el Decreto 2018070002569 del 7 de septiembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Debido a que era el señor **YORMAN MOISES RENTERIA RAMIREZ**, quien finalmente venía reemplazando a la educadora Arbeláez Mesa, mientras la Comisión de Servicios, se hace necesario Nombrarlo en Provisionalidad, Vacante Temporal y revocar parcialmente el Decreto 2018070004181 del 20 de Diciembre de 2018, que Nombró en Provisionalidad Vacante Temporal, al Educador **JOHN KENEDY HINCAPIE PORRAS**, quien viene vinculado en el Centro Educativo Rural Josefa Romero, Sede Centro Educativo Rural El Águila del municipio de Dabeiba.

*\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar parcialmente el Decreto 2018070004181 del 20 de Diciembre de 2018, acto administrativo mediante el cual fue Nombrado en Provisionalidad, Vacante Temporal, el señor **JOHN KENEDY HINCAPIE PORRAS**, identificado con Cédula **98.766.562**, Licenciado en Etnoeducación con Énfasis en Ciencias Sociales, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Rural Farallones, Sede Centro Educativo Rural Mercedes Escobar de Vélez del municipio de Ciudad Bolívar, plaza 1599500-008, en reemplazo de Luz Greise Arbeláez Mesa, a quien se le concede comisión para desempeñarse como Docente Tutora, por el año 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019; y darle continuidad sin interrupción laboral como Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Josefa Romero, Sede Centro Educativo Rural El Águila del municipio de Dabeiba, plaza 1226600-002, donde viene laborando; según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **YORMAN MOISES RENTERIA RAMIREZ**, identificado con Cédula **1.077.453.592**, Licenciado en Educación Física, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Rural Farallones, Sede Centro Educativo Rural Mercedes Escobar de Vélez del municipio de Ciudad Bolívar, plaza 1599500-008, en reemplazo de Luz Greise Arbeláez Mesa, a quien se le concede comisión para desempeñarse como Docente Tutora, por el año 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar al interesado el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el llenado de los requisitos exigidos en la Ley.

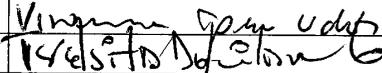
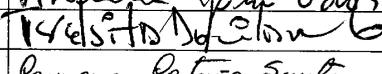
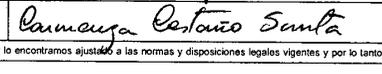
**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO SEXTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Virginia Sepulveda Vahos, Directora Talento Humano		08-01-19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		08-01-19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		03-01-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 201907000070

Fecha: 10/01/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones**

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Lo anterior el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

Que por necesidad del servicio educativo en el Municipio de San Juan de Urabá se identificó que en la Institución Educativa Rural El Filo de Damaquiel sede Principal, falta una (1) plaza docente en el nivel de Básica Secundaria - área de Matemáticas, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

En la Institución Educativa Rural Uveros sede ER La Balsita, del municipio de San Juan de Urabá, existe una (1) plaza sobrante en el nivel de Básica Primaria, la cual debe ser trasladada y convertida al nivel de Básica Secundaria - área de Matemáticas, para la Institución Educativa Rural El Filo de Damaquiel sede principal del mismo municipio.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar y convertir la plaza docente de la Institución Educativa Rural Uveros sede ER La Balsita del municipio de San Juan de Urabá, el cual se describe a continuación:

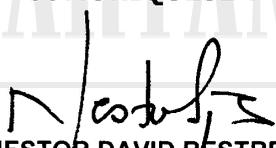
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	NIVEL - ÁREA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
San Juan de Urabá	Institución Educativa Rural Uveros sede ER La Balsita	6590020-028	Primaria	Básica Secundaria Área Matemáticas

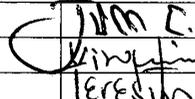
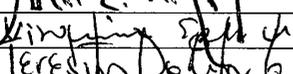
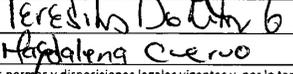
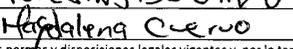
**ARTICULO SEGUNDO:** La plaza trasladada y convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del municipio de San Juan de Urabá que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZAS	NIVEL- ÁREA
San Juan de Urabá	Institución Educativa Rural El Filo de Damaquiel sede Principal	1	Básica Secundaria Área Matemáticas

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		28/11/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		02/01/19
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		28/12/18
Proyectó:	Magdalena Cuervo Martínez - Dirección de Talento Humano		27/12/18

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: D 201907000071**

**Fecha: 10/01/2019**

Tipo: DECRETO  
Destino: EUGENIA



**Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

\* La señora **EUGENIA GONZALEZ GONZALEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **24.437.412**, Normalista Superior con Énfasis en Humanidades – Lengua Castellana, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Primaria, en la Institución Educativa Orlando Velásquez Arango del municipio de Venecia, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrada en propiedad mediante Decreto 001852 del 07 de mayo del 2013, inscrita en el Grado “1B” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el Municipio de Medellín.

\* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **EUGENIA GONZALEZ GONZALEZ**, a esa entidad Territorial.

\* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a la señora **EUGENIA GONZALEZ GONZALEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía **24.437.412**, Normalista Superior con Énfasis en Humanidades – Lengua Castellana, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Primaria, en la Institución Educativa Orlando Velásquez Arango del municipio de Venecia, inscrita en el Grado “1B” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) Docente Eugenia Gonzalez Gonzalez, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

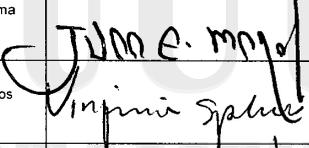
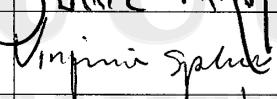
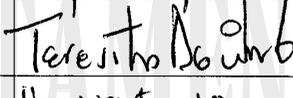
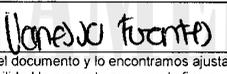
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado(a) el (la) Docente Gonzalez Gonzalez, en el Municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		02.12.18
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		07.12.18
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		06/12/18
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Weish		6/12/18

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



(13/12/2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE  
LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese en el expediente de la entidad religiosa denominada MONASTERIO DEL PARÁCLITO DIVINO, con domicilio en el Municipio de Guatapé - Antioquia, el nombre de las Hermanas CARINA PESANTES QUINDE, identificada con la cedula de extranjería número 409484 y MARÍA FRAQUELINA HIDALGO DAVID, con la cedula de ciudadanía número 43.975.635, como Representantes Legales de la entidad. Lo anterior, de conformidad la certificación de noviembre de 2018, emitido por la Diócesis de Sonsón – Rionegro y suscrito por el Canciller Pbro. Ricardo García Arango.

Lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada por la Hermana CARINA PESANTES QUINDE, mediante oficio con radicado número 2018010464402 del 27 de noviembre de 2018.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 13/12/2018

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN  
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**

Proyectó: Alexander Ortega p-Profesional Universitario

**Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control**  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

**No. 163545 - 1 vez**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 201906000903

Fecha: 11/01/2019

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE OTORGA UNA PERSONERÍA JURÍDICA**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en el Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos, Antioquia, mediante Acuerdo No. 013 de 2018 creó la Corporación Hospital San Juan de Dios – UniRemigton.
6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solo tiene competencia para otorgar personerías jurídicas a entidades sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de salud cuyo ámbito de aplicación sea el

Departamento de Antioquia, por lo tanto dicha personería se limita a esta jurisdicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar la personería jurídica a la **CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS – UNIREMIGTON**, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, tal como consta en el Acuerdo No. 013 de 2018 del Concejo Municipal y el Acta de constitución del 29 de octubre de 2018, como consta en los documentos que se anexan y hacen parte integral de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** La **CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS – UNIREMIGTON** deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud y su aprobación se circunscribe al Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la **CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS – UNIREMIGTON** y los gastos que se causen por la presente resolución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**CARLOS MARIO MONTÓYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

No. 163546 - 1 vez

---

# ING Gaceta

## DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---